

# NOTA DE COYUNTURA

DIÁLOGOS

## REFORMAS A LA LEY DE MIGRACIÓN "LEY DE COYOTAJE"

AUTORAS: CARMELITA IXCOL Y PAMELA RUIZ

# PROBLEMAS DE FONDO

El Organismo Legislativo recibió el 14 de enero de 2022 la iniciativa #6022 presentada por el Organismo Ejecutivo para reformar tres artículos (103, 107 y 108) de la Ley de Migración, “con el objeto de modificar la sanción de la pena de prisión en el caso de delitos específicos, así como circunstancias que agravan la comisión de algún hecho delictivo, como es el caso de delitos que atentan contra la vida, la libertad y seguridad de las personas.” El pasado martes 01 de febrero las reformas fueron aprobadas por el Congreso, a pesar de ello, a través de este documento presentamos un análisis sobre algunos problemas identificados.

En la exposición de motivos de la iniciativa se cita la Constitución, con lo cual se hace evidente una gran contradicción, dado que el Estado guatemalteco no ha cumplido con su responsabilidad de procurar el bien común y proveer de salud, educación, y seguridad a todos los ciudadanos guatemaltecos. Por lo tanto, la iniciativa refleja que el gobierno no comprende las causas fundamentales de la emigración y, por lo tanto, esta reforma tendrá un efecto limitado ya que no abordará dichas causas, como las sugeridas por varios estudios: inseguridad,[i] corrupción e impunidad.[ii] y falta de oportunidades. [iii]

Por otro lado, ningún estudio ha demostrado que penalizar a los “coyotes” disminuiría o contribuiría a reducir la emigración. Por el contrario, los estudios disponibles han demostrado que tener políticas de “tolerancia cero” coloca a los migrantes en posiciones aún más vulnerables y violan sus derechos humanos, como el derecho a migrar.[iv] En general, ningún estudio ha indicado que un aumento en las sentencias impida que se cometa un determinado delito. Los estudios realizados en los EE. UU. han ilustrado que la severidad de la sentencia hace poco para prevenir la reincidencia y no tiene relación con el riesgo de reincidencia.[v] Desafortunadamente, un estudio de esta naturaleza no existe en Guatemala.



## NOTA DE COYUNTURA - REFORMAS A LA LEY DE MIGRACIÓN

El sistema penitenciario de Guatemala fue creado para 6,800 personas y actualmente tiene 25,298 privados de libertad. Los detenidos por prisión preventiva ocupan el 49% de su población penitenciaria.[vi] Los centros penitenciarios de Guatemala tienen fama, bien acreditada, por ser un ambiente criminógeno. Según el informe sobre Prácticas de Derechos Humanos en 2020 para Guatemala, publicado por el Departamento de Estado de los EE. UU., se documenta que privados de libertad asesinan a otros privados de libertad, casos de abuso sexual, el saneamiento inadecuado, y el hacinamiento pone en riesgo a los privados de libertad. También se ha documentado la convivencia de privados de libertad sin sentencia con los que ya han sido sentenciados. Los funcionarios penitenciarios reconocieron los problemas de inseguridad y su incapacidad para controlar el flujo de artículos de contrabando, intentos de fuga, posesión de armas de fuego y granadas, y para evitar que los privados de libertad realicen actividades delictivas tanto dentro como fuera de las prisiones.[vii]

La Ley de Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 reconoce: “que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.” [viii] Sin embargo, dadas las condiciones ya citadas en el informe de Prácticas de Derechos Humanos de 2020 para Guatemala, del Departamento de Estado de EE.UU., se pone en cuestión que el sistema penitenciario está cumpliendo sus responsabilidades.

Esta propuesta criminaliza a las organizaciones no gubernamentales (ONGs) que asisten a los migrantes en su derecho internacional a migrar. Específicamente, la reforma al artículo 103, sobre tráfico ilícito de personas, dicta que “comete el delito de tráfico ilícito de personas quien promueva o facilite de cualquier forma el ingreso, permanencia o salida ilegal del territorio nacional de una o más personas extranjeras.

### PROBLEMAS DE CONCEPTUALIZACIÓN

El artículo 202 del Código Penal guatemalteco establece el delito de trata de personas:

- Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación
- Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil. Estas constituyen las modalidades del delito de trata de personas.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico [ix] :

**Trata de persona:** Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, **recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación;** esa explotación puede consistir, como mínimo, en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.[ix]

**Tráfico de personas:** Delito consistente en **promover, favorecer o facilitar el traslado de personas [...],** utilizando artimañas destinadas a **burlar los controles policiales** en materia de inmigración.

## NOTA DE COYUNTURA - REFORMAS A LA LEY DE MIGRACIÓN

- Quien comete este delito será sancionado con prisión de 8 a 18 años y multas de 30,000 a 50,000 quetzales (reforma de ley de migración, 2015)

La iniciativa detalla: El tráfico de personas se ha convertido en un negocio que genera enormes beneficios para los traficantes y el crimen organizado y uno de los medios para que millones de personas nacionales como extranjeras, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, sean engañados, vendidos, coaccionados o sometidos de alguna manera a situaciones de esclavitud, explotación sexual, trabajo forzados y otras formas de explotación, así como ponen en peligro la vida o la seguridad de las personas involucradas, constituyendo no solo una violación a normas migratorias, sino que también una violación a los derechos humanos.

Las **Naciones Unidas**[x] también distingue entre trata y tráfico de personas.:

**Trata de personas:** significa el reclutamiento, transporte, traslado, refugio o recepción de personas, mediante la amenaza o el **uso de la fuerza u otras formas de coacción**, de secuestro, de fraude, de engaño, de abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, **con el propósito de explotación**. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de terceros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Tráfico de personas:** el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes penaliza no solo **el tráfico ilícito de migrantes, es decir, la facilitación de la entrada ilegal con fines de lucro, sino también la conducta relacionada**. Esto incluye permitir la estancia ilegal por cualquier medio ilegal, así como producir, obtener, proporcionar o poseer un documento fraudulento para permitir el tráfico ilícito de migrantes.

## CONCLUSIÓN

Desde la perspectiva de Derechos Humanos, se argumenta que la iniciativa de reforma a la Ley de Migración no aborda las causas de la migración para la prevención de esta. Además, se requeriría una revisión de las condenas para que sean proporcionales al delito. Una consecuencia no deseada de esta ley es que tiene el potencial de criminalizar a las organizaciones no gubernamentales que ayudan y protegen los Derechos Humanos de los migrantes, especialmente su derecho internacional a migrar.



## REFERENCIAS

- [i] Center for Migration Studies, & Cristosal. (2017). Point of No Return: The Fear and Criminalization of Central American Refugees. Center for Migration Studies and Cristosal. <https://doi.org/10.14240/cmsrpt0617n2>
- [ii] Olson, J., & Olson, E. (2021). Hopelessness and Corruption: Overlooked Drivers of Migration from the Northern Triangle of Central America. Florida International University. [https://digitalcommons.fiu.edu/jgi\\_research/36](https://digitalcommons.fiu.edu/jgi_research/36); Restrepo, D. (2021, March 8). Central Americans Are Fleeing Bad Governments. <https://www.foreignaffairs.com/articles/central-america-caribbean/2021-03-05/central-americans-are-fleeing-bad-governments>
- [iii] Creative Associates. (2019). Saliendo Adelante, Why Migrants Risk It All. Creative Associates. <http://www.creativeassociatesinternational.com/wp-content/uploads/2019/09/Migration-Study-Brief.pdf>
- [iv] Kandel, W.A. (2021). The Trump Administration's "Zero Tolerance" Immigration Enforcement Policy. Congressional Research Services. Available at: <https://sgp.fas.org/crs/homesecc/R45266.pdf>
- [v] Kazemian, L. (2021). Pathways to Desistance from Crime Among Juveniles and Adults: Applications to Criminal Justice Policy and Practice. National Institute of Justice. Available at: <https://www.ojp.gov/library/publications/pathways-desistance-crime-among-juveniles-and-adults-applications-criminal>
- [vi] González Sierra, J.R. (2021). Situación de la prisión preventiva en Guatemala. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Available at: <http://www.asies.org.gt/situacion-de-la-prision-preventiva-en-guatemala/>
- [vii] U.S. Department of State. (2021). 2020 Country Reports on Human Rights Practices: Guatemala. U.S. Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor. Available at: <https://www.state.gov/reports/2020-country-reports-on-human-rights-practices/guatemala/>
- [viii] Ley del Régimen Penitenciario, decreto número 33-2006. El Congreso de la República de Guatemala. Available at: [https://dgspp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/06/Ley\\_de\\_Regimen\\_Penitenciario\\_1.pdf](https://dgspp.gob.gt/wp-content/uploads/2016/06/Ley_de_Regimen_Penitenciario_1.pdf)
- [ix] Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, trata de personas, available at: <https://dpej.rae.es/lema/trata-de-personas>; tráfico ilegal de personas, available at: <https://dpej.rae.es/lema/tráfico-ilegal-de-personas>
- [x] Naciones Unidas. (2019). Trata de personas & Tráfico ilícito de Migrantes. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Available at: [https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_11\\_-\\_E4J\\_TIP-SOM\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_11_-_E4J_TIP-SOM_ES_FINAL.pdf)

## CRÉDITOS

- **Carmelita Ixcol- Asociada y Fundadora de Diálogos**

Doctora en Psicología Social, con Maestría en Investigación en psicología social (Universidad Autónoma de Barcelona, España), Maestría en Derechos Humanos y licenciatura en Psicología Educativa (Universidad Rafael Landívar). Ha investigado sobre violencia colectiva, específicamente los linchamientos en Guatemala. Actualmente trabaja una propuesta educativa para la prevención de la violencia en Guatemala.

- **Pamela Ruiz - Consultora Independiente**

Doctora en Justicia Penal por el Colegio John Jay de Justicia Penal/The Graduate Center, CUNY, cuenta con una maestría en Ciencias Sociales enfocada en demografía y análisis social. Además, es licenciatura en Psicología Cognitiva y en Estudios Chicano/Latinos de la Universidad de California, Irvine. Actualmente es consultora independiente con énfasis en temas de migración en los países del norte de Centroamérica, gobernanza criminal, y estado de derecho.

### **Diálogos A.C.**

0 calle 16-26 zona 15 Colonia El Maestro  
Ciudad de Guatemala, Guatemala  
[www.dialogos.org.gt](http://www.dialogos.org.gt)



Este documento ha sido elaborado por el área de Seguridad y Justicia. El análisis y las opiniones contenidas en este documento pertenecen exclusivamente a Diálogos.

Cualquier parte de esta publicación puede reproducirse total o parcialmente, sin permiso expreso del Diálogos, siempre y cuando se reconozca el crédito y las copias se distribuyan gratuitamente. Cualquier reproducción comercial requiere previo permiso escrito de Diálogos solicitado a: [comunicacion@dialogos.org.gt](mailto:comunicacion@dialogos.org.gt)

Cualquier comentario u observación sobre esta publicación puede ser enviada al correo electrónico: [info@dialogos.org.gt](mailto:info@dialogos.org.gt)